

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1142.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina de una exposicion de varios revisores de firmas y papeles sospechosos, en que con motivo de la Real orden de 5 de Setiembre último, suprimiendo el cuerpo de los mismos, hacen presente la necesidad de ecsigir algunas garantias mas á los que sean admitidos al ejercicio de tan delicada profesion, y de señalar las materias de que deben ser ecsaminados los que aspiren á obtener el título de tales revisores; y enterada S. M. se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Ademas de los requisitos señalados en la circular de 5 de Setiembre, se ecsigirá á los aspirantes á títulos de revisor de firmas y papeles sospechosos, tanto en Madrid como en las provincias, certificacion de llevar seis años de ejercicio como profesores de primera educacion en escuela propia, ya pública, ya privada. Esta certificacion deberá ser dada por la comision de instruccion primaria de la provincia á que corresponda el pueblo donde el interesado hubiere tenido la escuela.

2.º Los ecsámenes se celebrarán ante la comision de los tres revisores ó peritos de que

habla la disposicion 2.ª de la citada orden de 5 de Setiembre, presidida por el Gefe político ó por delegado suyo, haciendo de Srio. uno de los ecsaminadores.

3.º Los aspirantes que tengan título para escuela superior de instruccion primaria solo sufrirán un ecsámen práctico sobre la aplicacion de los conocimientos caligráficos á la profesion de los revisores de firmas y letras. Los que solo tengan título de escuela elemental serán ecsaminados de las materias que abraza la enseñanza superior ademas del ejercicio práctico.

4.º Los ecsámenes serán privados y durarán una hora para los que se hallan en el primer caso, y dos para los que estan en el segundo.

5.º Los ecsaminandos pagarán por derechos de ecsamen 100 rs. que se repartirán entre los tres ecsaminadores, llevando 10 rs. mas el que hubiere hecho de Srio.

6.º Los ecsámenes para revisores se verificarán por punto general en los meses de Enero y Julio. Los interesados acudirán al Gefe político de la provincia, quien con presencia del expediente dará la orden y señalará dia para los ejercicios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en

la misma por las personas á quienes comprende. Córdoba 22 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1163.

En el juzgado de 1.^a instancia del partido de Priego se ha promovido causa contra Francisco Rodriguez, de las señas que se expresan á continuacion, en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias para su busca y captura y que sea remitido por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 30 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 23 años, estatura corta, delgado, color blanco, nariz afilada, ojos melados, sin barba, mellado de los dientes de arriba, pelo rubio claro, pantalon de paño azul, chaqueta de id. negro, sombrero calañes, zapatos blancos de becerro, y capa de paño pardo y usada.

Circular núm. 1157.

En virtud de reclamacion del Esemo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva, comunicada á este Gobierno político por el Comandante general, prevengo á los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura de D. Alonso Guillen, D. Santiago Alonso Cordero, D. Enchico Asquerino, D. Cipriano Munre y D. Antonio Seijas Prado, si se presentan ó fueren hallados en esta provincia, los cuales estan profugos de la Corte y sentenciados en consejo de guerra celebrado contra ellos por causa de conspiracion; y caso de ser habidos se remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del espresado Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 27 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1155.

En 24 del actual he aprobado el 4.^o repartimiento de maravedises procedentes de la recaudacion de 7 duodecimas partes del 4 por 100 y pimicia de 1841, entre todos los partícipes de esta Diocesis. Lo que he dispuesto avisarles por el presente, debiendo los in-

teresados recoger las polizas del comisionado especial de recaudacion de atrasos D. Leon Manso. Córdoba 27 de Diciembre de 1844.—Juan Buznego.

Circular núm. 1154.

Colegio Nacional de Ntra. Sra. de la Asuncion de Córdoba.

La Junta de Hacienda del Colegio nacional de la Asuncion, administradora de sus bienes y rentas, hace saber: que por Real orden se ha concedido la venta á censo del cortijo del Toril, situado en el término de la villa de Castro del Río, compuesto de 167 fanegas de tierra, con una pequeña porcion de monte alto: cuya subasta pública se celebrará en la sala rectoral de dicho establecimiento el 27 de Enero inmediato, á las 12 del dia, rematandole al que mejor postura hiciere; la que no podrá bajar de 2037 reales vn. en que ha sido tasada por el perito y con las condiciones que la junta ha acordado, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaria del establecimiento desde el dia 2 de citado mes de Enero próximo. Córdoba 27 de Diciembre de 1844.—José A. de Medina

Circular núm. 1130.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á Ignacio Rodriguez, vecino de Oñil, provincia de Alicante, de edad de unos treinta años, casado, y de ejercicio tejedor ó hilandero, contra quien se está procediendo criminalmente por mi juzgado y presencia del infrascripto escribano público de este número y colegio, por haber hecho uso de una pistola; para que dentro de nueve dias siguientes á el de la fecha se presente en esta carcel á defenderse de la culpa que le resulta; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en su rebeldia procederé en la causa á dictar la providencia que por derecho haya lugar parandole entero perjuicio. Córdoba 20 de Diciembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda, Eseno. público.

Circular núm. 1131.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y Juez primero de primera instancia

de esta ciudad de Córdoba, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto, á Miguel Espadas, de esta vecindad, hijo de Antonio y de Maria Redondo, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad para ser oido en la causa que estoy siguiendo contra el referido y otros, por el robo ejecutado al amanecer del dia siete de Setiembre último, entre los Villares y el Ventorrillo, término de esta ciudad, á unos harrieros de la villa de Hinojosa; pues si así lo hiciere, le serán oidas sus defensas, y en su defecto se sustanciará la causa por su rebeldia en los estrados de mi audiencia parandole entero perjuicio. Córdoba 18 de Diciembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Circular núm. 1128.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á el apellidado Fernandez, que vive en la collacion de S. Lorenzo, de ejercicio Zapatero, licenciado del ejército, reo profugo en causa criminal que pende en mi juzgado contra el referido y otros por herida, ante el infrascripto escribano, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en esta carcel nacional, donde se le dará traslado de lo que contra él resulta, lo cual verificado se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que pasado seguirá el sustanciado del procedimiento en su ausencia y rebeldia sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, notificandose en esta audiencia las providencias que se dieren, parandole el perjuicio que habiere lugar. Córdoba 13 de Diciembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Andrés de Heredia.

Circular núm. 1096.

D. Francisco Folk, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su ayuntamiento, &c.

Hago saber: que en el dia 17 de Noviembre último se celebraron estrados públicos en esta sala capitular, con objeto de admitir las posturas de los ramos y arbitrios que corren en subasta para su arrendamiento por todo el año próximo de 1845, los cuales se espresan á continuacion. Para algunos de ellos ha habido postores tanto en su primer remate como en el segundo, no habiendo sido así

para con otros; en cuya virtud se ha dispuesto que estos últimos corran sus tres remates á las ocho, diez y doce de la mañana del dia veinte y uno del mes actual: y de los primeros tenga lugar la adjudicacion ó dicho último remate á la espresada hora de las doce del ya citado dia, advirtiendose que los que van corridos de segundo remate han sido puestos en las cantidades que se anotan, y que solo se admitirá la correspondiente al cuarto, y los demas sus cantidades menores admisibles son tambien las que se estampan en la forma siguiente.

Ramos y arbitrios.	Cantidad en que han sido adjudicadas en el segundo remate.	Cantidad menor admisible para el primer remate.
Vino y vinagre.	“	12078.
Venta de aceite á la menor.	1200.	“
Abasto y dros. de jabon.	1500.	“
Alcabala del viento.	1600.	“
Un cuarto en libra de carne.	1200.	“
Arbitrio de un cuarto en cuartillo de vino para alumbrado.	“	2540.
Id. de maravedi en id. para espositos.	“	1000.
Id. de ocho maravedis en arroba de id. para la carretera de Málaga.	“	285.
Id. de diez y siete mrs. en la de aguardiente para id.	“	338.

Y para conocimiento de las personas que quieran hacer postura se fija el presente en la Carlota á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisco Folk.
—José Fernandez Wever, Srio. interino.

Circular núm. 1143.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, y Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio la Molda, vecino del lugar de Atarfe, y reo en la causa que estoy siguiendo contra el referido y consortes, por robo de caballerias en las inmediaciones del cortijo de la Moyana, término de esta ciudad, para que en el término de 9 dias contados desde esta fecha, que por tercero y último término se le concede, se presente en la carcel nacional de esta ciudad donde se le comunicará traslado de lo que contra el resulta, y si lo hiciere se le oirá y hará justicia, con apercibimiento de que

pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de esta audiencia parandole las notificaciones el perjuicio que haya lugar. Córdoba 22 de Diciembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harray.

Circular núm. 1143.

D. José Gutiérrez Cortes, Alcalde constitucional y presidente del ayuntamiento de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la estension de los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilios, subsidio de comercio, culto y esero en general, y culto parroquial, respectivos al año venidero de 1845, se previene así á todos los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en ella y su término, para que en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este edicto en el boletin oficial de la provincia, se sirvan presentar en la Sria. de Ayuntamiento relaciones espresivas de toda su riqueza sujeta á dichas contribuciones, en la inteligencia de que el que no las presente se estimará conforme con el capital de utilidades que se le señale sin oír agravios con posterioridad á su formacion ni se alteren en nada los trabajos dados en este ramo, parandole en ello los perjuicios que haya lugar. Dos Torres 10 de Diciembre de 1844.—José Gutiérrez Cortes.—Manuel Nemesio de la Concha, Srio.

Circular núm. 1159.

D. Luis de Cárdenas y Chacon, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendose acordado por esta corporacion la formacion del cuaderno de riqueza para girar los repartimientos en el año próximo de 1845, los forasteros hacendados en este término presentarán relaciones juradas de las fincas que posean en el y modos de contribuir dentro de 20 dias, pues que pasados se les señalará la cuota por peritos y tendrán que pasar por ella sin que les sea admitida despues reclamacion alguna. Belalcazar 20 de Diciembre de 1844.—Luis de Cárdenas y Chacon.—Basilio Manso, Srio.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran,

Juez de primera instancia del partido de esta villa de Pozoblanco, por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la parroquial de la villa de Pedroche fundó D. Juan de Lopez Solano, presbitero que fue de la misma, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador autorizado debidamente; en la inteligencia de que pasados, les parará perjuicio; pues así lo llevo mandado por auto de este dia, á solicitud de D. Jose Tirado y Cobos, en los autos que promueve sobre que se declaren tocarle y pertenecerle los dichos bienes, como pariente mas inmediato del fundador. Dado en la villa de Pozoblanco á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

Licenciado D. José Maria Sanchez, Abogado de los tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de la villa de Posadas y su partido, residente accidentalmente en esta de Palma del Rio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania colativa que en la iglesia mayor de esta villa de Palma en el año de 1722 fundó D. Cristobal Camero Civico, para que en el termino de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi juzgado á usar de su derecho: bajo apercibimiento de que no verificandolo en dicho plazo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Palma del Rio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Licenciado José Maria Sanchez.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Maria Cabrera y Toro, Esco.

Córdoba: Esablecimiento tipográfico de Garcia y Monte, calle de la Libreria núm. 2.—1844.